



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 62-2024-GDU-MDR

Rímac, 03 de octubre de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 763-2024-SGOP-GDU-MDR, de fecha 01 de octubre de 2024, Resolución de Gerencia N° 041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024, Informe N° 668-2024-GDU-MDM de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 740-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 19 de setiembre de 2024, Resolución de Gerencia N° 058-2024-GDU-MDR de fecha 20 de setiembre de 2024, y demás actuados; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante los artículos 38, 39 40 y 41 de la norma legal glosada, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por los órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto del error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", esto es, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, siendo así, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de Autotutela Administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444, mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.

Que, el Decreto Legislativo N°1486, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión; aprobada mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.00 y sus modificatorias, establece que: "la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, mediante la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se modifica el artículo 2 de la ley N° 31258, quedando de la siguiente manera: Artículo 2. Financiamiento del control concurrente.

Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta 0.5% (cinco décimas por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado **Control Concurrente**, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 041-2024-GDU-MDR de fecha 09 de julio de 2024, se aprobó la REFORMULACION del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N°2614717;

Que mediante Informe N° 668-2024-GDU-MDM de fecha 13 de agosto del 2024, se actualiza el informe de Consistencia del proyecto concluyendo que en el análisis de consistencia realizado se verifica que el Estudio de Pre inversión y Expediente Técnico guardan **consistencia en el Objetivo del proyecto**, razón por la cual se emite opinión favorable

Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2024, la OPMI del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite las observaciones al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI: 2614717;

Que, mediante Informe N° 740-2024-SGOP-GDU-MDR de fecha 19 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas informa que se han subsanado las observaciones remitidas mediante Correo electrónico por parte de la OPMI del Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento al Expediente Técnico del Proyecto:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH.FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI: 2614717; indicando lo siguiente: a) Se incorporó. el formato en Excel del cálculo del costo de Control concurrente en el Formato 8-A; b) La aprobación de la reformulación del expediente técnico con fecha 09 de julio del 2024 tiene fecha anterior al informe de Consistencia actualizada del proyecto, el cual fue aprobado con fecha 13 de agosto del 2024. El cual debe ser subsanado mediante acto resolutivo actual; c) la aprobación anterior se registraba un monto de S/. 205,000.00 por concepto de Gestión de Proyecto, el cual se retira del presupuesto; d) La inversión tiene un Monto de Obra de S/.5,071,502.70, el monto de Expediente técnico de S/.150,200.00 y un monto de supervisión de obra de S/.271,325.39 soles y un monto de Control Concurrente de S/.108,466.47 soles, los cuales suman un Monto Total de Inversión de S/ 5,601,494.56 (Cinco millones seiscientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro con 56/100 soles) incluido los Gastos Generales (8.61%), las utilidades (5.5%), el 18% de IGV. con precios vigente al mes de mayo del 2024.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 058-2024-GDU-MDR del 20 de setiembre del 2024, en la parte resolutive aprueba erróneamente, la Reformulación del Presupuesto analítico del Expediente Técnico del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI N°2614717, debiendo ser lo correcto

Que, mediante Informe N° 763-2024-SGOP-GDU-MDR, de fecha 01 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas informa que en la Resolución Gerencial N° 058-2024-GDU-MDR solo se aprobó la Reformulación de Presupuesto Analítico del Expediente Técnico del proyecto **sin tomar en consideración la vigencia de la Memoria descriptiva y los demás documentos asociados al expediente técnico**, conforme al sustento de la misma corresponde, es por ello que solicita se subsane este error, emitiéndose un nuevo resolutive.

Que, en efecto, teniendo en consideración que el mencionado proyecto de inversión se encuentra registrado en el Banco de Inversiones (INVIERTE.PE) con Código Único de Inversión N° 2614717 y cuenta con informe técnico favorable por la Subgerencia de Obras Públicas, resulta adecuado la aprobación de la reformulación del Expediente Técnico;

De otro lado, también se evidencia que al considerarse el monto aprobado respecto del presupuesto del Control Concurrente, se ha incurrido en error, cuando se ha consignado el monto de S/ 108,466.47 (ciento ocho mil cuatrocientos sesenta y seis con 47/100 soles), cuando en aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103 glosada precedentemente, corresponde aprobar este rubro en la suma de S/. 27,462.44 (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos con 44/100 soles), conforme así se ha señalado en el Informe N° 763-2024-SGOP-GDU/MDR.

Estando a las consideraciones expuesta, y con las facultades conferidas en el artículo Segundo numeral 2 de la Resolución de Alcaldía N° 076-2024-MDR-AL.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo Segundo de la RESOLUCION GERENCIAL N° 058-2024-GDU-MDR de fecha 20 de setiembre del 2024, en cuanto a la denominación de lo allí aprobado, quedando modificada en los siguientes términos:

**DICE: APROBAR**, la reformulación del presupuesto analítico del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N°2614717, que forma parte de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	3,787,682.77
GASTOS GENERALES (7.97 % DE C.D)	301,878.32
UTILIDADES (5.5 % DE C.D)	208,322.55
<b>SUB TOTAL</b>	<b>4,297,883.64</b>
IGV (18.00%)	773,619.06
<b>TOTAL, DE OBRA</b>	<b>5,071,502.70</b>
EXPEDIENTE TÉCNICO	150,200.00
SUPERVISIÓN (5.35% DEL T.O.)	271,325.39
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>5,493,028.09</b>
CONTROL CONCURRENTE	108,466.47
<b>MONTO TOTAL DE LA INVERSION</b>	<b>5,601,494.56</b>

**DEBE DECIR: APROBAR** la REFORMULACION del EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN AMANCAES DEL AA.HH. FLOR DE AMANCAES, AQUILINO SAM JARA Y MUNICIPAL III DE CENTRO POBLADO RIMAC DISTRITO DE RIMAC DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N°2614717, con todo lo que contiene, esto es, la memoria descriptiva, estudios básicos, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados y demás documentos asociados al expediente técnico, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/.
COSTO DIRECTO	3,787,682.77
GASTOS GENERALES (7.97 % DE C.D)	301,878.32
UTILIDADES (5.5 % DE C.D)	208,322.55
<b>SUB TOTAL</b>	<b>4,297,883.64</b>
IGV (18.00%)	773,619.06
<b>TOTAL, DE OBRA</b>	<b>5,071,502.70</b>
EXPEDIENTE TÉCNICO	150,200.00
SUPERVISIÓN (5.35% DEL T.O.)	271,325.39
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>5,493,028.09</b>
CONTROL CONCURRENTE	27,462.44
<b>MONTO TOTAL DE LA INVERSION</b>	<b>5,520,490.53</b>

El Costo de ejecución de obra asciende a la suma de S/. 5,071,502.70 (Cinco millones setenta y un mil quinientos dos con 70/100 Soles), siendo el monto total de Inversión de S/ 5,520,490.53 (Cinco millones quinientos veinte mil cuatrocientos noventa con 53/100 soles), con precios vigentes al mes de mayo del 2024 y con un plazo de ejecución de 135 días calendarios, en la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata) y sistema de contratación a precios unitarios; con financiamiento mediante convenio del MVCS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la Resolución N°058-2024-GDU-MDR de fecha 20 de septiembre de 2024, mantiene su vigencia en lo demás que contiene siempre y cuando no se oponga a la presente resolución



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

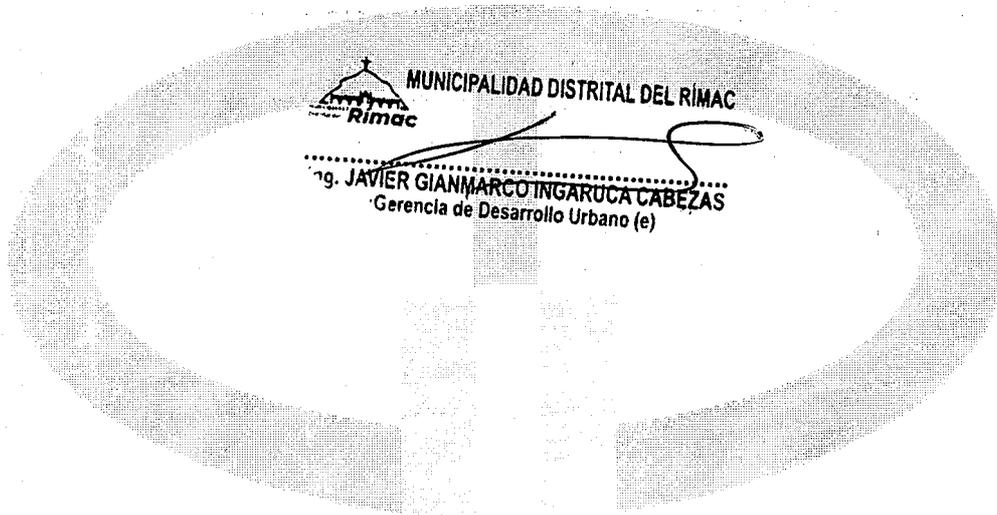


**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital del Rímac, para su cumplimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas involucradas, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL**